



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 575

(14 DIC 2017)

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Rio Bogotá, y toman otras determinaciones”

LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que por medio del Auto No. 131 del 3 de diciembre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS, inició el trámite de sustracción definitiva de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Rio Bogotá, por solicitud de la doctora **CLAUDIA PATRICIA MORA PINEDA** en su calidad de apoderada de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, quien a su vez actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO MONTELAGO**, a través del oficio . 4120-E1-40100 del 26 de noviembre de 2013, para el Desarrollo del Proyecto urbanístico de vivienda campestre, dentro del predio denominado Montelago, ubicado en el municipio de la Calera, Vereda Camino al Meta, departamento de Cundinamarca, y procedió a realizar la apertura del expediente No. SRF 0231.

Que a través del Auto No. 320 del 8 de septiembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS, requirió información adicional, necesaria para continuar con la evaluación de la sustracción contenida en el expediente SRF231, a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, señalando como plazo para la entrega de la información en el de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del citado Acto Administrativo. el cual quedo ejecutoriado el 26 de septiembre de 2014, según constancia de ejecutoria que reposa en el expediente en comento.

Que a través del oficio con radicado de salida No. DD-E2-2017-021367, con fecha de envió del 3 de agosto de 2017, y de recibido el 4 de agosto de 2017, constancia que obra en el expediente, esta Dirección requirió nuevamente a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, quien actúa como vocera del Patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO MONTELAGO**, la información adicional necesaria para continuar con la evaluación de la solicitud de sustracción de un área de Reserva Forestal Protectora

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, y toman otras determinaciones”

Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, requerida en el artículo primero del Auto No. 0320 del 8 de septiembre de 2014, para que la allegue en los términos que señala el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que Sustituyó el Título II, Derecho de Petición de la ley 1437 de 2011, es decir un (1) mes contado a partir de la fecha de radicación del requerimiento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que mediante Acuerdo 30 de 1976 de la junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente- INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura, señaló en el artículo 2, lo siguiente: “declarar como Área de Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, aguas arriba de la cota superior del Salto de Tequendama, con excepción de las tierras que están por debajo de la cota 2.650 y tengan una pendiente inferior al 100%, y de las definidas por el artículo 1 de este Acuerdo y por el perímetro urbano y Sanitario de la ciudad de Bogotá.

Que mediante la Resolución 0138 del 31 de enero de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realindera la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá y por ende deja sin efectos a partir de su publicación la Resolución 0755 de 2012.

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva.”

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderrar, realinderrar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción,

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, y toman otras determinaciones”

las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Título II “Derecho de Petición,” de la 1437 del 18 de enero de 2011, establece que

“(...)Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En cumplimiento del marco normativo expuesto, la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, quien actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO MONTELAGO**, presentó solicitud mediante el radicado No. 4120-E1-40100 del 26 de noviembre de 2013, de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, por el uso diferente al forestal, se le pretende dar en razón al proyecto urbanístico de vivienda campestre dentro del predio denominado Montelago, ubicado en el municipio de la Calera, Vereda Camino al Meta, departamento de Cundinamarca.

En razón a lo anterior, esta Dirección dio inicio al trámite correspondiente, requiriendo en dos ocasiones información adicional necesaria para decidir la solicitud de sustracción, a saber:

- a. A través del Auto No. 320 del 8 de septiembre de 2014, se otorgó el plazo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del mismo, es decir a partir del 26 de septiembre de 2014, término que se venció sin que el peticionario presentara la información requerida.
- b. Con el oficio DD-E2-2017-021367 del 3 de agosto de 2017, con fecha de envío del 3 de agosto de 2017 y recibido el 4 de agosto de 2017, nuevamente esta Dirección requiere la presentación de la información adicional, sin que dentro del plazo señalado la peticionaria haya allegado la información requerida.

De lo anterior se evidencia el desinterés en el trámite, por lo cual, no es dable adoptar una decisión de fondo.

Que por lo tanto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, procederá a dar aplicabilidad jurídica al artículo 17 de la Ley 1577 de 2015, la cual sustituyó el Título II “Derecho de Petición” de la Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, decretando el desistimiento tácito de la solicitud presentada por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, quien a su vez actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO**

AS

FC
7

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Rio Bogotá, y toman otras determinaciones”

MONTELAGO, sin perjuicio que la peticionaria pueda presentar nuevamente la solicitud. En consecuencia de la decisión una vez ejecutoriado el acto administrativo se ordene el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SRF0231

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, reitera lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, que señala dentro de las funciones de este Ministerio la de:

“14. Reservar y alindar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de Reservas Forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución 0930 del 16 de mayo de 2017 se nombra como Director ad hoc carácter al Doctor **OMAR ARIEL GUEVARA MANCERA**, en el empleo de Director Técnico, Asesor 1020, Grado 13 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para todos los tramites, decisiones y demás actuaciones Administrativas que versen, sobre la Reserva Forestal Protectora-Productora Cuenca Alta del Rio Bogotá.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1.- DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá, presentada por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, voceros **FIDEICOMISO MONTELAGO**, para el desarrollo de un proyecto urbanístico de vivienda campestre, dentro del predio denominado Montelago, ubicado en el municipio de la Calera, Vereda Camino al Meta, departamento de Cundinamarca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo.- Sin perjuicio del presente acto administrativo, la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, voceros **FIDEICOMISO MONTELAGO**, podrá presentar nuevamente la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Rio Bogotá, para el desarrollo del proyecto citado, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para tal efecto y de los cuales tiene conocimiento el solicitante.

Artículo 2.- Como consecuencia del pronunciamiento expuesto en la parte motiva, **ORDENAR** el archivo del expediente SRF0231, una vez se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, voceros **FIDEICOMISO MONTELAGO**, o a su apoderado

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, y toman otras determinaciones”

debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Artículo 4.- COMUNICACIÓN.- Comunicar el presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), al municipio de la Calera, en el departamento de Cundinamarca y a la Procuraduría Delegada para los Asuntos Ambientales y Agrarios.

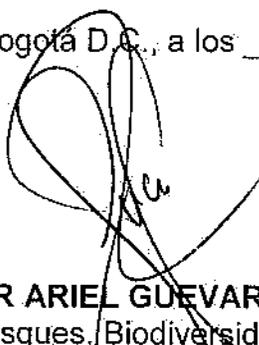
Artículo 5.- PUBLICACIÓN.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 6.- RECURSO.- Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los _____

14 DIC 2017



OMAR ARIEL GUEVARA MANCERA

Director ad hoc de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó:	Gustavo A. Henao Abad V / Abogado D.B.B.S.E MADS
Revisó:	Yenny Paola Lozano Romero/Abogada Contratista DBBSE MADS
Revisó:	Myriam Amparo Andrade H./ Revisora Jurídica de la DBBSE MADS
Revisó:	Sandra Carolina Díaz Mesa Profesional Especializado de la DBBSE-MADS
Revisó:	Ruben Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRN
Auto:	Por el cual se decreta el desistimiento y se toman otras determinaciones
Proyecto:	Sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta Río Bogotá.
Solicitante:	Sociedad Alianza Fiduciaria S.A., voceros Fideicomiso Montelagó.
Expediente:	SRF 0231

